



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

En el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, a los 13 (trece) días del mes de noviembre del año 2020 (dos mil veinte). VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número, MSJR/CM/JDR/PA08/2020 instaurado en contra del **C. DARIO ANGELES FRAGOSO**, por irregularidades presuntamente cometidas durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México y;

-----**RESULTANDO**-----

1.- Con oficio número MSJR/JDR/CM/AI/31/2020, de fecha veinte de abril de dos mil veinte, el Lic. Jaime Salazar Reyes Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control Municipal, remito al Lic. Oscar Olvera Casiano Autoridad Substanciadora, el expediente MSJR/CM/AI/JDR/I8/2019 de cuyo contenido se atribuye al C. Darío Ángeles Fragoso incurrir en lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, durante el desempeño de sus funciones como Director de Tesorería Administración y Finanzas del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.

2.- Con fecha siete de agosto de dos mil veinte el Lic. Oscar Olvera Casiano, autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Admisión del expediente y del INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD, en contra del C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, registrando el expediente con el número MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2020.

3.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/76/2020, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día cuatro de septiembre de dos mil veinte, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. DARÍO ÁNGELES

*Recibido Resolución  
Original  
2 Dic 2020*  
*[Firma]*  
*[Firma]*





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

FRAGOSO el día veinte de agosto de dos mil veinte, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora

4. - Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinte el C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, Presunto Responsable presentó ante la Autoridad Substanciadora un escrito firmado por puño y letra, solicitando se le asignara un defensor de oficio para comparecer en la Audiencia Inicial, por lo que la autoridad Substanciadora y ante la imposibilidad de solventar de manera inmediata dicha solicitud, acordó diferir la Audiencia Inicial hasta en tanto no se le haya asignado un defensor de oficio.

5.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinte la Autoridad Substanciadora acordó celebrar la Audiencia Inicial en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte en punto de las once horas; así mismo acordó enviar oficio a la Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, para solicitar apoyo con la designación de un Defensor Público para asistir en la misma al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, Presunto Responsable.

6.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, envió oficio dirigido a la Mtra. Hilda Nelly Servín Moreno, Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, solicitando apoyo con la designación de un Defensor Público para asistir en la Audiencia Inicial al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, Presunto Responsable.

7.- En fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora emitió el oficio citatorio número MSJR/JDR/CM/AS/89/2020, dirigido al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, a efecto de que compareciera ante dicha autoridad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para el día veintinueve de septiembre del mismo año, en punto de las once horas; mismo que le fue notificado al presunto responsable C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO el día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, y a las partes en el procedimiento como es la autoridad Investigadora

8.- Con fecha quince de septiembre de dos mil veinte el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal, nuevamente envió oficio a la Mtra. Hilda Nelly Servín Moreno, Directora General del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, adjuntando al mismo copia simple del acuerdo de





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

fecha catorce de septiembre de dos mil veinte, solicitando apoyo con la designación de un Defensor Público para asistir en la Audiencia Inicial al C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, Presunto Responsable, a celebrarse en fecha veintinueve de septiembre del mismo año, en punto de las once horas.

9.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte la Autoridad Substanciadora recibe vía correo electrónico el oficio No. 222B0101010000T/1135/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte enviado por el Lic. Juan Antonio Flores Entzana, Director Regional Valle de Toluca del Instituto de la Defensoría Pública, mediante el cual informa que se ha designado al Defensor Público EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ para asistir en la Audiencia Inicial al C. Darío Ángeles Fragoso Presunto responsable en el Procedimiento Administrativo No. MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2020.

10.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte en punto de las once horas, tuvo verificativo en las oficinas de la Autoridad Substanciadora, ubicada en Calle Guadalupe Victoria Número 12, Colonia Centro, en el interior del palacio municipal de San José del Rincón México, y ante la presencia de dos testigos de asistencia de nombres ERNESTO CRUZ SEGUNDO Y AGUSTINA SANCHEZ MORENO, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracciones V y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. DARIO ANGELES FRAGOSO quien fue asistido en el acto por el Defensor Público EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ; manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y ofreciendo las pruebas que creyó convenientes para su defensa; haciéndolo de igual manera la Autoridad Investigadora, declarándose cerrada la audiencia inicial.

11.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte la autoridad substanciadora, emitió acuerdo en el que ordenó la admisión, preparación y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, ofreciendo el LIC. JAIME SALAZAR REYES, Autoridad Investigadora las siguientes documentales públicas:



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: [comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx](mailto:comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx)



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

1. La documental Pública, consistente en original del oficio MSJR/CM/JDR/257/2019 signado por el Lic. Fidel Aviña García Contralor Municipal donde remite el oficio número MSJR/TM/JDR/297/2019 de fecha 29 de mayo del presente año con 12 fojas certificadas.
2. La documental Pública, consistente en original del oficio MSJR/TM/JDR/297/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal por medio del cual le hizo del conocimiento al Lic. Fidel Aviña García Contralor Municipal para que iniciara la investigación correspondiente en contra del C.P. Darío Ángeles Frago ex Director de Tesorería, Administración y finanzas de la administración 2016-2018 en relación a dos multas referente a la póliza 327 D por no atender el (los) requerimientos de pago de obligaciones emitidas en materia de aportaciones por servicios ambientales, por las cantidades de \$12,090.00 (doce mil noventa pesos 00/100 M.N) y \$ 29,615.00 (veintinueve mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N).
3. La documental Pública, consistente en oficio número MSJR/TM/JDR/167/2019 de fecha 12 de marzo remitido al Lic. Carlos Eduardo Martínez León, Delegado Fiscal de Toluca.
4. La documental Pública, consistente en oficio número 27703001040500T/3028/2019 remitido por la Subdelegada de Administración de Cartera Cinthia Yadira Albarrán Estrada.
5. La documental Pública, consistente en Póliza de diario con número D327 de fecha 12 de diciembre de 2018.
6. La documental Pública, consistente en oficio con número de control MXF18K12065005220731 de fecha 6 de noviembre de 2018.
7. La documental Pública, consistente en Formato universal de pago de fecha 29 de noviembre de 2018 con línea de captura 506000000013032646937192242.
8. La documental Pública, consistente en Auxiliar contable de fecha 29 de mayo de 2019.
9. La documental Pública, consistente en Formatos universales de pago de fecha 15 de mayo de 2019 con líneas de captura 506000000013865519738746288, 307000000013865519838748218.
10. La documental Pública, consistente en original del oficio número MSJR/TM/JDR/561/2019 de fecha 10 de octubre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón, México.





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

11. La documental Pública, consistente en Formatos universales con número de folio 55790, 5579, y línea de captura 505000000014713235640070243 así como sus transferencias electrónicas de fechas 04/10/2019, 09/10/2019.

Las pruebas ofrecidas por el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en términos del artículo 208 fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 194 fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistieron:

1. La Documental Pública, consistente en póliza No. D327 con fecha de elaboración treinta de enero del año dos mil diecinueve; con dicha prueba se demuestra que la firma que obra en dicho documento y que es atribuida al suscrito, es totalmente falsa ya que nunca fue puesta de mi puño y letra, en razón a que en esa fecha el suscrito ya no fungía como tesorero del Municipio de San José del Rincón, Estado de México. Dicha documental obra agregada como anexo en el escrito presentado; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito presentado ante esta Autoridad el día de la fecha.
2. La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción del área de Dirección de Tesorería Administración y Finanzas del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve el cual se encuentra agregada como anexo en el escrito presentado ante esta Autoridad con el cual acredito que la entrega del cargo que venía fungiendo fue realizado conforme a derecho y poniendo en conocimiento del estado que guardaba la Dirección que tenía a mi cargo en forma transparente, prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito presentado ante esta Autoridad.
3. La Documental Pública, consistente en el oficio MSJR/TM/JDR/309/2019 de fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Lic. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal de San José del Rincón, Estado de México, por el cual informa respecto a los antecedentes y documentación respecto a las aportaciones por servicios ambientales adjuntando al mismo veintiséis fojas útiles debidamente certificadas; con lo cual se acredita que el entonces Presidente Municipal Constitucional, Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa, tenía conocimiento respecto a los servicios ambientales de este Ayuntamiento, tan es así que elaboró el oficio No. MSJR/PM/DMG/301/2018; así mismo dentro de dichas copias certificadas se aprecia un acta de notificación personal en la oficina de la Autoridad Fiscal de la Secretaría de





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

Finanzas del Gobierno del Estado de México, a favor de José Juan Posadas Campos, en el que se autoriza pago a plazos en modalidad de parcialidades, como se había solicitado anteriormente por el Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa; así mismo obra oficio No. MSJR/PM/DMG/379/2018 de fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho mediante el cual el C. Darío Ángeles Fragoso, Director de Tesorería Administración y Finanzas del Municipio de San José del Rincón Estado de México, nombra ante la Delegación Fiscal de Toluca de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México al L.C. José Juan Posadas Campos, Subdirector de Tesorería, Administración y Finanzas, es **NOMBRADO** para realizar los trámites necesarios para celebrar el convenio y recibir cualquier notificación respecto al pago de impuestos por servicios ambientales. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en mi escrito presentado ante esta Autoridad el día de la fecha.

4. La Documental Pública Consistente en el oficio No. MSJR/JDR/TM/479/2019 de fecha quince de agosto del año dos mil diecinueve, suscrito por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal del Municipio de San José del Rincón, por medio del cual solicita al Delegado Fiscal de Toluca, informe respecto a los servicios ambientales con una actualización respecto a los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, documental que corre agregada al principal en las fojas cincuenta y nueve y sesenta y con el cual se acredita que dicha delegación fiscal no tenía registrado el número de crédito ni periodo de los adeudos relacionados con los servicios ambientales del municipio de San José del Rincón Estado de México, así mismo dicha probanza se relaciona con todos y cada uno de los hechos narrados por el Presunto Responsable
5. La Declaración a cargo del Presunto Responsable Darío Ángeles Fragoso, que tendrá verificativo el día y la fecha que esta Autoridad determine, el cual se desahogará mediante preguntas directas que esta Defensa Pública tenga a bien realizar; con dicha probanza se pretende acreditar la no responsabilidad del Presunto Responsable.
6. La Instrumental de Actuaciones, consistente en todo aquello que se actué en el presente expediente, haciendo alusión al principio pro persona, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. La Presuncional en su doble aspecto legal y humano, consistente en todo aquello que favorezca al Presunto Responsable de la falta administrativa





“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.

12.- Con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, el Lic. Oscar Olvera Casiano, Autoridad Substanciadora en términos del artículo 208 fracciones VI y IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción V y IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios emitió acuerdo en el que se tuvieron por desahogadas las pruebas, dada su propia y especial naturaleza por ser todas documentales públicas, en el mismo declaró abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes durante el cual expusieron lo que a su derecho convino.

13.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la autoridad substanciadora, declaró el cierre de instrucción del expediente número MSJR/CM/JDR/PA08/2019, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

#### -----CONSIDERANDOS-----

I.- EI LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, Contralor Municipal, en su carácter de Autoridad Resolutora, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción I y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 fracciones I, II, III y 130 Bis fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1.3, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10 del Código Administrativo del Estado de México, 3, 7, 8, 12, 14, 15, 20, 107, y 123 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 10, 12, 13, 194, 198, 19, 20, 201; 208 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX, X, y X; 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 8, 9 fracción V, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 12, 180 fracciones I, I, I, IV, V, VI, VI, VI, IX y X; 184, 186 fracciones I, II, III, IV, V, 187 194 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 69 y 70 del Bando Municipal de San José del Rincón; 8 y 9 fracciones XIX, XX y XXI del Reglamento de la Contraloría Municipal de San José del Rincón.





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

II.- La calidad de servidor público del C. DARIO ANGELES FRAGOSO quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como, Director de Tesorería Administración y Finanzas, quedo acreditada con los diferentes documentos firmados por él con ese cargo, así como los diferentes documentos enviados a él como titular de la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas; mismos que obran en el cuerpo del expediente.

III.- Las irregularidades administrativas atribuidas al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número MSJR/JDR/CM/AS/ 76/2020, consistieron en:

1.- Dejar de realizar el pago en tiempo y forma, de las aportaciones por servicios ambientales de los bimestres septiembre-octubre 2016, noviembre-diciembre 2016, enero-febrero 2017, marzo-abril 2017, mayo-junio 2017, julio-agosto 2017, septiembre-octubre 2017, julio-agosto 2018, septiembre-octubre 2018.

Toda vez que las aportaciones de servicios ambientales deberían realizarse bimestralmente a la Dirección General de Recaudación del Gobierno del Estado de México, y de acuerdo con la documentación que obra dentro del expediente en que se actúa, se aprecia que el C. Darío Ángeles Fragoso causo daño al erario municipal por no pagar las contribuciones de servicios ambientales en su tiempo, ya que con eso se generó que se tuvieran que pagar actualizaciones y recargos, ascendiendo a la cantidad de \$ 3,925 (tres mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN) así como la multa por incumplimiento la cual ascendió a la cantidad de \$12,852 (doce mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 MN) con la actualización de la multa al momento del pago, dando un total de \$35,578.00 (treinta y cinco mil quinientos setenta y ocho pesos 00/100 MN) Siendo responsable el C. C. Darío Ángeles Fragoso ex Director de Tesorería Administración y Finanzas de este Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México.

Por lo que la falta del C. Darío Ángeles Fragoso se adecua a la norma jurídica señalada en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, a fin de acreditar la comisión de la falta atribuida al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, consistente en la infracción a lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y que la autoridad Investigadora atribuye en su Informe de Presunta Responsabilidad al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, el cual establece:





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

**Artículo 51. También se considerará falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público.**

**Los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, deberán reintegrar los mismos a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio del ente público afectado en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación correspondiente por parte del Órgano Superior de Fiscalización o de la autoridad resolutora.**

**En caso de no realizar el reintegro de los recursos señalados en el párrafo anterior, éstos serán considerados créditos fiscales, por lo que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

**La autoridad resolutora podrá abstenerse de imponer la sanción que corresponda conforme al artículo 79 de esta Ley cuando el daño o perjuicio a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos no exceda de dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización y el daño haya sido resarcido o recuperado.**

**La Autoridad investigadora, en la Audiencia Inicial ofreció como pruebas:**

- 1. La documental Pública, consistente en original del oficio MSJR/CM/JDR/257/2019 signado por el Lic. Fidel Aviña García Contralor Municipal donde remite el oficio número MSJR/TM/JDR/297/2019 de fecha 29 de mayo del presente año con 12 fojas certificadas.**
- 2. La documental Pública, consistente en original del oficio MSJR/TM/JDR/297/2019 signado por el L.C. José Juan Posadas Campos, Tesorero Municipal por medio del cual le hizo del conocimiento al Lic. Fidel Aviña García Contralor Municipal para que iniciara la investigación correspondiente en contra del C.P. Darío Ángeles Fragoso ex Director de Tesorería, Administración y finanzas de la administración 2016-2018 en relación a dos multas referente a la póliza 327 D por no atender el (los) requerimientos de pago de obligaciones emitidas en materia de aportaciones por servicios ambientales, por las cantidades de \$12,090.00 (doce mil**





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

noventa pesos 00/100 M.N) y \$ 29,615.00 (veintinueve mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N).

3. La documental Pública, consistente en oficio número MSJR/TM/JDR/167/2019 de fecha 12 de marzo remitido al Lic. Carlos Eduardo Martínez León, Delegado Fiscal de Toluca.
4. La documental Pública, consistente en oficio número 27703001040500T/3028/2019 remitido por la Subdelegada de Administración de Cartera Cinthia Yadira Albarrán Estrada.
5. La documental Pública, consistente en Póliza de diario con número D327 de fecha 12 de diciembre de 2018.
6. La documental Pública, consistente en oficio con número de control MXF18K12065005220731 de fecha 6 de noviembre de 2018.
7. La documental Pública, consistente en Formato universal de pago de fecha 29 de noviembre de 2018 con línea de captura 506000000013032646937192242.
8. La documental Pública, consistente en Auxiliar contable de fecha 29 de mayo de 2019.
9. La documental Pública, consistente en Formatos universales de pago de fecha 15 de mayo de 2019 con líneas de captura 506000000013865519738746288, 307000000013865519838748218.
10. La documental Pública, consistente en original del oficio número MSJR/TM/JDR/561/2019 de fecha 10 de octubre del año dos mil diecinueve signado por el L.C. José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal de San José del Rincón, México.
11. La documental Pública, consistente en Formatos universales con número de folio 55790, 5579, y línea de captura 505000000014713235640070243 así como sus transferencias electrónicas de fechas 04/10/2019, 09/10/2019.

IV.- En ese orden de ideas, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en uso de su derecho de defensa, en la Audiencia Inicial, por medio de un escrito de once fojas útiles en tamaño oficio, escritas por una sola de sus caras y dos anexos, el primero constante de cuatro fojas y el segundo constante de una foja, escritos por una sola de sus caras, realizo su declaración, que en lo sustancial refiere:

**Que el suscrito durante el tiempo que me desempeñe como servidor público en el cargo de Director de la Tesorería Administración y Finanzas de la Administración 2016-2018, en el Municipio de San José del Rincón, México, siempre que realice mis obligaciones acorde a las obligaciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y los respectivos Bandos municipales, desarrollando los procedimientos que ahí se determinan, llevando a cabo la**



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: [comunicacion@sanjosedelrincón.gob.mx](mailto:comunicacion@sanjosedelrincón.gob.mx)



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense”.**

correcta recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que realiza el ayuntamiento, realizando mi trabajo bajo la más estricta responsabilidad y dirigencia en el servicio que me fue encomendado, dando debido y cabal cumplimiento. Siempre absteniéndome de cualquier acto u omisión que implicara el incumplimiento de cualquier disposición jurídica o que pudiera causar algún daño al erario municipal.

Por lo que desde estos momentos niego totalmente haber incurrido en la falta administrativa no grave, así como causar un daños y perjuicios a la Hacienda Pública del Ayuntamiento de San José del Rincón por la cantidad de (treinta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 ) que indebidamente se me pretende atribuir. Ya que el suscrito jamás incurri en la Falta Administrativa No Grave prevista en artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios que esta Autoridad Substanciadora determinó en base a pruebas deficientes como lo son las señaladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa AI/IPRA/08/2020 de fecha veinte de abril de dos mil veinte emitido por la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal de San José del Rincón, así como el acuerdo siete de agosto de dos mil veinte emitido por esta Autoridad Substanciadora, en el cual admite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y se procede indebidamente iniciar Procedimiento Administrativo MSJDR/JDR/CM/PA08/2020 en contra del suscrito.

Así mismo manifiesta: Ahora bien, al tener conocimiento el Contador José Juan Posadas Campos Tesorero Municipal, de la administración actual, que no fue posible realizar el pago por concepto de participaciones por servicios ambientales y/o multa antes de que concluyera la administración, por la razón de que las participaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018 fueron disminuidas drásticamente por el Gobierno del Estado y las Participaciones del mes de diciembre de 2018 fueron depositadas hasta el último día de la administración (31 de diciembre de dos mil dieciocho), a las 14 hrs. De inmediato se dieron las indicaciones de realizar algunos pagos pendientes, desafortunadamente no se logró concluir con todos los pagos debido a que hubo fallas con el sistema y no hubo tiempo de realizar oportunamente algunos pagos.

Aclarando que durante el periodo que el suscrito fungió como tesorero se realizaron los trámites absolutamente necesarios para cumplir oportunamente con las obligaciones de pago, y de esto tiene absolutamente conocimiento el actual Tesorero Municipal José Juan Posadas Campo, quien siempre conoció, cuál era el estado que guardaban las Finanzas Municipales del Ayuntamiento de San José del Rincón, por lo que de ningún modo resulta válido que se inicie procedimiento en contra del suscrito por posibles faltas administrativas no graves, sin documentación y sustento legal alguno.

En este orden de ideas, destaco que al concluir la Administración, existieron recursos suficientes que la Administración entrante atendiera oportunamente y pagara este compromiso, como se demuestra con la copia del estado de cuenta de participaciones Federales con número de cuenta 0855411604 emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por el periodo del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y que obra a foja número 84 del expediente relativo al procedimiento administrativo número MSJR/JDR/CM/AS/PA08/2020 en cual obra en el archivo de la tesorería, considerando que las





**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".**

Administraciones Públicas son continuas, razón por la que el tesorero actual debería atender las obligaciones contraídas. Documento que en ningún momento fue tomado en consideración por la Autoridad Investigadora, ya que no realizó pronunciamiento alguno sobre el particular.

Así mismo es importante señalar que en el tiempo que el suscrito fungí como tesorero municipal nunca se me notificaron las multas a las cuales se hace alusión, por lo tanto no es responsabilidad del suscrito atenderlas, porque el mismo ya no estaba en funciones, sino quien debió atenderlas y cubrirlas oportunamente es el actual tesorero municipal José Juan Posadas Campos, quien además, deseo aclarar, tenía pleno conocimiento de la situación financiera del Ayuntamiento ya que fungió como Subtesorero de la Dirección Tesorería y Finanzas del Municipio de San José del Rincón, México Administración 2016-2019, por lo tanto no puede argumentar desconocimiento sobre el tema.

Asimismo cabe precisar que el suscrito no soy responsable, como lo señala la Autoridad Investigadora de la Contraloría Municipal ya que jamás cause un daño al erario municipal por no pagar las contribuciones de servicios ambientales como se señala en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Es por lo anterior que niego totalmente, las presuntas faltas administrativas no graves que se me pretenden imputar, así como los infundados hechos en los cuales las trata maliciosamente justificar, con el solo propósito de perjudicarme, toda vez que las mismas no se encuentran legalmente sustentadas y soportadas.

Para acreditar su dicho el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- La Documental Pública, consistente en póliza No. D327 con fecha de elaboración treinta de enero del año dos mil diecinueve; con dicha prueba se demuestra que la firma que obra en dicho documento y que es atribuida al suscrito, es totalmente falsa ya que nunca fue puesta de mi puño y letra, en razón a que en esa fecha el suscrito ya no fungía como tesorero del Municipio de San José del Rincón, Estado de México. Dicha documental obra agregada como anexo en el escrito presentado; prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito presentado ante esta Autoridad el día de la fecha.

2.- La Documental Pública, consistente en el Acta de Entrega Recepción del área de Dirección de Tesorería Administración y Finanzas del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve el cual se encuentra agregada como anexo en el escrito presentado ante esta Autoridad con el cual acredito que la entrega del cargo que venía fungiendo fue realizado conforme a derecho y poniendo en conocimiento del estado que guardaba la Dirección que tenía a mi cargo en forma transparente, prueba que relaciono con





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexicana”.**

todos y cada uno de los hechos narrados en el escrito presentado ante esta Autoridad.

V.- Una vez expuestos los argumentos de las partes y las probanzas ofrecidas, admitidas y desahogadas, se procede a su análisis y valoración correspondiente:

En relación a las ofrecidas por la Autoridad Investigadora, dado que de la uno a la once, todas son documentales públicas, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con estas pruebas se acredita, que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, SI TENÍA EL CARGO DE DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, AL MOMENTO DE LOS HECHOS; QUE SI DEJO DE REALIZAR EL PAGO DE LAS APORTACIONES POR SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS BIMESTRES SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2016, NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2016, ENERO-FEBRERO 2017, MARZO-ABRIL 2017, MAYO-JUNIO 2017, JULIO-AGOSTO 2017, SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2017, JULIO-AGOSTO 2018, SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2018, Y QUE ELLO GENERÓ QUE SE TUVIERAN QUE PAGAR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS, ASCIENDIENDO A LA CANTIDAD DE \$ 3,925 (TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 MN), ASÍ COMO SE GENERÓ UNA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE \$12,852 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MN).

Respecto a las pruebas ofrecidas por el C. DARIO ANGELES FRAGOSO; La marcada con el número uno, consistente en la DOCUMENTAL PÚBLICA, relativa a la póliza No. D327 con fecha de elaboración treinta de enero del año dos mil diecinueve y mediante la cual pretende demostrar que la firma que obra en dicho documento y que le es atribuida, es totalmente falsa ya que nunca fue puesta de su puño y letra, en razón a que en esa fecha el ya no fungía como tesorero del Municipio de San José del Rincón, Estado de México; dicha prueba no demuestra el dicho del Presunto Responsable ya que si bien es cierto la fecha de elaboración es del treinta de enero del año dos mil diecinueve y que efectivamente en esa fecha él C. DARIO ANGELES FRAGOSO ya no estaba en funciones; es de resaltar que la fecha de elaboración corresponde a la fecha en que se imprime la póliza del sistema, pero la fecha en la que se hizo el Registro Contable en el sistema es la del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual aparece en la parte superior derecha de dicho documento con el nombre de Fecha de la Póliza.



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: [comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx](mailto:comunicacion@sanjosedelrincon.gob.mx)



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".**

Respecto a las ofrecidas con el numeral dos consistente en la DOCUMENTAL PÚBLICA relativa al Acta de Entrega Recepción del área de Dirección de Tesorería Administración y Finanzas del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, de fecha primero de enero del año dos mil diecinueve con la cual pretende acreditar que la entrega del cargo que venía fungiendo fue realizada conforme a derecho y poniendo en conocimiento del estado que guardaba la Dirección que tenía a su cargo en forma transparente; se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 130, 131 y 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 129 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Una vez analizadas las pruebas, la acusación y los argumentos de defensa, es de observarse que efectivamente, el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, incumplió con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, al no realizar el pago en tiempo y forma, de las aportaciones por servicios ambientales de los bimestres septiembre-octubre 2016, noviembre-diciembre 2016, enero-febrero 2017, marzo-abril 2017, mayo-junio 2017, julio-agosto 2017, septiembre-octubre 2017, julio-agosto 2018, septiembre-octubre 2018, cuestión que quedó demostrada con las pruebas ofrecidas por la Autoridad Investigadora pues aunque el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, esgrime en su defensa que durante el tiempo que se desempeñó como servidor público en el cargo de Director de la Tesorería Administración y Finanzas de la Administración 2016-2018, en el Municipio de San José del Rincón, México, siempre realizó sus obligaciones acorde a las obligaciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y los respectivos Bandos municipales, desarrollando los procedimientos que ahí se determinan, llevando a cabo la correcta recaudación de los ingresos municipales y las erogaciones que realiza el ayuntamiento, realizando su trabajo bajo la más estricta responsabilidad y diligencia en el servicio que le fue encomendado, dando debido y cabal cumplimiento a ello, y para demostrarlo ofrece como pruebas las ya mencionadas en el párrafo que antecede, las cuales no desvirtúan la imputación de la falta cometida ya que si bien es cierto que con el acta de Entrega Recepción se puso en conocimiento del Titular Entrante, del estado que guardaba la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas, esto no justifica el daño y perjuicio que de manera culposa o negligente haya causado a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ayuntamiento por no realizar el pago en tiempo y forma de las aportaciones por servicios ambientales de los bimestres mencionados, lo cual





**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

en ese momento era su obligación como Titular de la Dirección de Tesorería Administración y Finanzas y no esperar hasta que el nuevo titular lo hiciera.

VI.- En consecuencia se establece que si existió la falta no grave que se atribuye al C. DARIO ANGELES FRAGOSO; que si es responsable por no haber acatado las disposiciones del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, incurriendo en lo establecido por el artículo 50 del mismo ordenamiento, por lo cual debe imponérsele una sanción, en términos del artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por lo que tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se procede a la individualización de la sanción: Dado que el C. DARIO ANGELES FRAGOSO, ya no es servidor pública, se le impone una sanción consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos de los artículos 75 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 79 fracción IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la cual es acorde a la falta cometida, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 80 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

PRIMERO. - Que el suscrito LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución.

SEGUNDO. - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. DARIO ANGELES FRAGOSO, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 79 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, consistente en INHABILITACIÓN POR UN PERIODO DE SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE RESOLUCIÓN; PARA DEEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS, en términos del Considerando VI de esta resolución

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución al C. DARIO ANGELES FRAGOSO en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CUARTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, en términos de los artículos 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 194 fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al LIC. JAIME SALAZAR REYES autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Municipio de San José del Rincón, Estado de México, para su conocimiento.

SEXTO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta al C. DARIO ANGELES FRAGOSO, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México.




Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



**"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la Mujer Mexiquense".**

SÉPTIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y archívese el presente asunto como concluido.

Así lo acordó y firma el LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA Autoridad Resolutora del Órgano de Control Interno del Municipio de San José del Rincón, México.

  
AUTORIDAD RESOLUTORA.



*Juntos definimos el rumbo*



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; Emblema de la Mujer Mexiquense"

NOTIFICACION PERSONAL

NO. DE EXPEDIENTE: MSTRAM/JDR/PA08/2020

EN EL MUNICIPIO DE Metepex  
 UBICADOS EN EL DOMICILIO UBICADO EN  
Calle Begonias 31 Col. Izcalli Cuahatemoc, Metepex  
Estado de México SIENDO  
 LAS 9 HORAS, CON 10 MINUTOS DEL DÍA 02 DEL MES  
 DE diciembre DEL AÑO DOS MIL 20, EL SUSCRITO (A)  
Gustavo García González EN MI CARÁCTER DE NOTIFICADOR ADSCRITO A LA  
 CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN; ESTADO DE MEXICO, QUIEN SE IDENTIFICA  
 PLENAMENTE CON GAFETE NUMERO CM/JDR/102 EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL  
 AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO; Y AUTORIZADO PARA REALIZAR LA PRESENTE  
 DILIGENCIA, ASISTIDO POR EL SE  
 HACE CONSTAR QUE SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL A  
Dario Angeles Fragoso  
 QUIEN SE IDENTIFICA CON credencial para votar CON NÚMERO DE  
 FOLIO 2483043607785 EXPEDIDA A SU FAVOR POR  
Instituto Nacional Electoral DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE LE  
 REGRESA EN EL ACTO. POR LO QUE SE REALIZA LA SIGUIENTE MEDIA FILIACION  
Se trata de una persona delgada, tez morena con cabello  
blanco con negro  
 POR LO QUE PROCEDO A NOTIFICARLE DE MANERA PERSONAL Y SE  
 LE HACE ENTREGA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL  
Resolución de fecha 13 de noviembre del año 2020 CON  
 NÚMERO DE OFICIO DE DE FECHA  
 DEL  
 DOS AÑO DOS MIL 20, CONSTANTE DE 18 FOJAS UTILES.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS, 175, 176 Y 179 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 25 FRACCION I, 26, 27 Y 28 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA, FIRMANDO AL CALCE PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.

LA PERSONA NOTIFICADA DICE ESCUCHARLO, RECIBIRLO Y FIRMA AL FINAL, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL; ASI COMO LOS QUE INTERVINIERON EN LA PRESENTE.

NOTIFICADOR

Gustavo García González  
NOMBRE Y FIRMA

RECIBE

Dario Angeles Fragoso  
NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NOMBRE, CARGO Y FIRMA





**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana”**

San José del Rincón, México, a 02 de diciembre del año dos mil veinte.

Visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que se ha dado cumplimiento al resolutivo tercero de la resolución de fecha trece de noviembre del presente año, y en términos del resolutivo quinto;

**Acuerda:**

**Primero:** remítase a la Autoridad Investigadora el expediente número MSJR/CM/JDR/PA08/2020, el cual contiene la resolución para que la registre en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

**Segundo:** Una vez hecho lo anterior, archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordó y firma el Lic. Fidel Aviña García, Contralor Municipal de San José del Rincón, México.

Lic. Fidel Aviña García  
Contralor Municipal



Calle Guadalupe Victoria  
No. 12, Col Centro, C. P. 50660  
Tel: (712) 124 20 97 / (712) 124 20 98  
Email: pm.sanjosedelrincon@gmail.com



**“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense”**

San José del Rincón, Méx, a 02 de diciembre del año 2020

Asunto: El que se indica en el texto

**LIC. JAIME SALAZAR REYES**  
**AUTORIDAD INVESTIGADORA DE LA CONTRALORÍA**  
**MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.**  
**Presente.**

En cumplimiento del acuerdo de fecha 02 de diciembre del presente año y de los, artículos 6, 11 fracción I y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; le remito el expediente número MSJR/CM/JDR/PA08/2020, el cual contiene la resolución de la sentencia de fecha 13 de noviembre del presente año, la cual comprende 17 fojas, para para que la registre en el Sistema Integral de Responsabilidades (SIR) y una vez hecho lo anterior, archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

  
LIC. FIDEL AVIÑA GARCÍA  
CONTRALOR MUNICIPAL

  
2019  
2021  
CONTRALORÍA

*Recibi oficio  
y expediente  
de ma salazar Reyes  
14:00hrs  
02/12/2020*

Archivo.